

PARA PARTICIPANTES UNICAMENTE

UNEP/IG.53/CRP.5
18 de marzo de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLES

Conferencia de Plenipotenciarios sobre la
Protección de la Capa de Ozono

Viena, 18 a 22 de marzo de 1985

Proyecto de resolución sobre un protocolo relativo a los clorofluorocarbonos
(propuesta basada en los debates de la reunión de negociación oficiosa)

La Conferencia,

Tomando nota con reconocimiento de que el Convenio para la protección de la capa de ozono quedó abierto a la firma en Viena el 22 de marzo de 1985,

Teniendo presente la decisión 8/7B, aprobada el 29 de abril de 1980 por el Consejo de Administración del PNUMA,

Considerando que el Convenio constituye un paso importante encaminado a proteger la capa de ozono de modificaciones debidas a actividades humanas,

Tomando nota de que el artículo 2 del Convenio establece la obligación de tomar medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono,

Reconociendo la posibilidad de que las emisiones y la utilización a escala mundial de clorofluorocarbonos (CFC) totalmente halogenados y otras sustancias cloradas lleguen a mermar considerablemente la capa de ozono y modificarla de alguna manera, lo que tendría repercusiones posiblemente adversas para la salud humana, los cultivos, la vida marina, los materiales y el clima, y Reconociendo al mismo tiempo la necesidad de seguir evaluando las posibles modificaciones y sus efectos potencialmente adversos,

Consciente de las medidas cautelares para controlar las emisiones y la utilización de CFC que se han tomado ya a nivel nacional y regional, pero reconociendo que esas medidas podrían no ser suficientes para proteger la capa de ozono,

Decidida en consecuencia a continuar las negociaciones para la elaboración de un protocolo que permita controlar la producción, las emisiones mundiales y la utilización de CFC,

Consciente de que debe concederse especial atención a la situación particular de los países en desarrollo,

Tomando nota de los considerables progresos realizados por el Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un Convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono en la elaboración de un protocolo relativo a los CFC, pero tomando nota además de que el grupo de trabajo no está en condiciones de terminar su labor en relación con el protocolo:

1. Mientras entra en vigor el Convenio, pide al Director Ejecutivo del PNUMA que, sobre la base de la labor del Grupo de Trabajo ad hoc, convoque a un Grupo de Trabajo para proseguir la labor de elaboración de un protocolo que trate de las estrategias a corto y a largo plazo para controlar en forma equitativa la producción, las emisiones y la utilización mundiales de CFC, teniendo en cuenta la situación particular de los países en desarrollo y las investigaciones científicas y económicas actualizadas;

2. Insta a todas las partes interesadas a que, con objeto de facilitar la labor de elaboración de un protocolo, cooperen en estudios que conduzcan a un mayor conocimiento común de los posibles "escenarios" de la producción, las emisiones y la utilización mundiales futuras de CFC y otras sustancias que afecten la capa de ozono y de los costos y efectos de diversas medidas de control y, a tal fin, pide a esas partes que patrocinen, bajo los auspicios del PNUMA, la organización de un seminario sobre este tema;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, al proseguir la elaboración del protocolo, tenga en cuenta, entre otras cosas, el informe del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono sobre su octavo período de sesiones, así como una evaluación de los conocimientos actuales sobre los procesos físicos y químicos que controlan el ozono atmosférico;

4. Autoriza al Director Ejecutivo a que, en consulta con los signatarios, mientras entra en vigor el Convenio, convoque una Conferencia diplomática, de ser posible en 1987, a fin de aprobar ese protocolo;

5. Hace un llamamiento a los signatarios del Convenio y demás partes interesadas en él que participen en la preparación de un protocolo para que faciliten medios financieros en apoyo de las actividades previstas en los párrafos anteriores;

6. Conviene en que todos los Estados y organizaciones de integración económica regional, mientras entra en vigor el protocolo, deberían esforzarse por reducir aún más su utilización de los CFC, especialmente en aerosoles, en la mayor medida de lo posible [y, en particular, que los países industrializados deberían reducir por lo menos a un 50% dicha utilización con respecto al año de máximo empleo en aerosoles anterior a la fecha de la presente resolución].